

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|-----------------|
| Oficio SGA/MOKM/390/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Sin registro |

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **154/2022**.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Además, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno, notifíquese a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Tamaulipas, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282¹ del Código

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes y, por esta ocasión, **en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del referido Estado, a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero; y **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/390/2023** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, **a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **generen las boletas de turno que correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Legislativo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia, todos del referido Estado, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la versión digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 881/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Ciudad Victoria), **891/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Matamoros), **892/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Nuevo Laredo), **893/2023** (Juzgado de Distrito en Turno

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

en Ciudad Reynosa), **894/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Tampico) y **895/2023** (Juzgado de Distrito en Turno en Ciudad Madero), en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de las que se advierta que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toman conocimiento de los referidos puntos resolutivos**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/390/2023** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **154/2022**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del oficio de notificación número **10879/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I¹¹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día**

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual

siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo señala el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **154/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/MESH/GSP. 6

tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2023T16:06:55Z / 22/09/2023T10:06:55-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 58 9f 1c b2 f8 eb 08 f7 89 b4 ff 18 eb 08 87 25 3c d9 74 ff b8 09 cb 15 79 16 b7 42 c3 66 52 7c 12 b9 f9 46 2f c8 0a 65 bb 6c f8 e1 4c ef f6 6c 45 02 e6 7e bf 93 ed b8 55 73 5b 28 91 af 25 fd 5a f2 bb a4 36 47 2b 16 28 f9 2d 37 53 bb 78 dc 19 61 b7 5e 9b 24 c5 15 46 5c ca d6 3a da 5d 5b 9b 99 3c cf 88 37 d2 5c c7 f0 65 c9 47 bd 82 dd ff 1d 76 ff 53 01 b8 26 2d bd 68 63 7c d2 44 24 6f a3 09 7a 0a d4 31 4f 1e 6b 4b a3 c3 85 36 7a cf 7d 71 ff 8b 56 42 c4 d7 e8 74 b6 a9 cc 10 5a ce 0a 77 49 5a aa 22 ec 3a 94 11 7e bf 47 df 80 76 60 89 3a 77 c5 00 64 68 a8 3f de 53 44 2d 22 88 d7 0f 2e 9a e2 58 cc ad 6b a3 96 aa 84 8e 4f 1e 9b dd 14 10 60 a2 00 70 26 92 f7 35 a4 4f 99 4c c6 46 cb 33 ef e9 64 4e 60 37 ed 4f 42 76 4d 4b 4a 7b c0 40 73 38 27 9d 0d 1c 3f 37 95 6d d9 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2023T16:06:55Z / 22/09/2023T10:06:55-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2023T16:06:55Z / 22/09/2023T10:06:55-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6240959 | | | |
| | Datos estampillados | 4B303E2CE8B30C884B63284FFB4CFC9E5D7EB91E2D5136AA647C8F2735B22EBE | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/09/2023T21:33:23Z / 20/09/2023T15:33:23-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | b0 a1 81 6b 0e d0 6a 5a 9b 00 03 a0 74 30 cd bf 89 63 ca 52 c1 b9 2a a4 c8 ca 27 2a 90 03 82 f1 c9 4e 6b 93 0b da 84 ef 4b bc 8b 0a e7 73 73 95 1b bb 21 78 32 20 d5 8f 2b 67 e2 8a 7e 3c c2 ae 3f 27 7e 39 c5 24 2f 9f 83 92 a6 c8 b3 1d ad a3 6c 87 a7 ec 0c c2 c0 7a f9 19 63 c9 d6 d6 6c fb be 64 de 51 84 8c fb b3 68 8e 0e da 97 cf c9 38 c7 23 b8 3f 2d 54 6c b0 22 93 97 d2 ab 3e 7f 96 14 91 3b 6c 67 aa cf 2b 44 c9 27 bb 87 12 ee db 73 c2 89 4d 4e e1 f8 60 8b e3 b3 d8 c2 c3 1e 5b 82 c7 9b ae 68 3a b3 83 54 3c ca c7 74 b5 62 85 71 cc 7d 21 3a ec 2d 87 e9 0b 9e 51 70 36 d6 cb ef 9a b1 73 00 fc c7 11 b0 b5 5a 40 26 06 8b 31 af 90 25 73 3d e2 3f 7d a5 e5 bd c7 64 43 f7 13 a4 f7 62 4f 02 98 03 63 5f a5 58 4b 27 ac 9e 64 f6 ff 38 f0 52 26 6e cc 88 89 b8 03 ac 98 60 92 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/09/2023T21:36:27Z / 20/09/2023T15:36:27-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66000000000000000000000002b8df | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/09/2023T21:33:23Z / 20/09/2023T15:33:23-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6232930 | | | |
| | Datos estampillados | B116B4B81A37D74F18D2026506E4E219BFF4B95014F097420F18E4743584E5ED | | | |